



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 064/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600434219

ANTECEDENTES

- I. El 04 de octubre 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, la siguiente **solicitud** de acceso a información con número de folio **0001600434219**:

*FAVOR DE INFORMAR LAS RESPUESTAS DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.
INFORMACIÓN RESPECTO A LA TEMPORADA DE CAZA 2018.*

1. ¿CUANTOS PERMISOS OTORGÓ LA SEMARNAT EN SONORA PARA LA CAZA DE TODOS LOS TIPOS DE VENADOS Y CUANTO CUESTA EL PERMISO?

2. ¿CUANTOS PERMISOS OTORGÓ LA SEMARNAT EN SONORA PARA LA CAZA DE BORREGO CIMARRÓN Y CUANTO CUESTA EL PERMISO?

NOTA:

- SI USTED NO QUIERE CONTESTAR CON UN DOCUMENTO "AD-HOC" ENTONCES ESCANEE LOS DOCUMENTOS DONDE SE MUESTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
- NO INCLUIR DATOS PERSONALES
- NO RESPONDA QUE USTED NO ES COMPETENTE POR NO SER LA DELEGACIÓN SEMARNAT SONORA, USTED ES EL SUJETO OBLIGADO QUE CONCENTRA LA INFORMACIÓN, EN TODO CASO LE RECOMIENDO TURNAR LA SOLICITUD A SEMARNAT DELEGACIÓN SONORA PARA QUE LE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD PERO LA OBLIGACIÓN DE HACER LLEGAR LA RESPUESTA POR VÍA PNT ES DE USTED (EVITESE UN RECURSO)

GRACIAS..." (Sic.)

- II. Con fecha 04 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, a través del oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1702/19**, la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

Se hace de su conocimiento que, la función de autorizar aprovechamientos de las especies de su interés, está descentralizada al Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el CONVENIO específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, celebrado entre la SEMARNAT y el estado de Sonora. Por lo anterior, para recibir la información de su interés, se le sugiere remitir su solicitud al Gobierno del Estado.

*Por su parte, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, le informa lo siguiente:*

El lunes 29 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación DOF el CONVENIO específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebran la SEMARNAT y el estado de Sonora, destacando que el objeto del Convenio es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que el Gobierno del Estado asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce la SEMARNAT, por lo anterior, esta Delegación no es competente para atender dicha solicitud."(Sic)

- III. Con fecha 05 noviembre de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese Instituto, cuyos motivos de su **agravio** son los siguientes:

"EL SUJETO OBLIGADO (SEMARNAT) NO ESTA DANDO LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITÉ, ARGUMENTA QUE NO ES DE SU COMPETENCIA POR UN CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SEMARNAT CUENTA CON ESA INFORMACIÓN, DEBE DARLA.

AHORA BIEN, QUE FALTA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA DE SEMARNAT AL NO NOTIFICARME EN UN PLAZO MUCHO MENOR QUE SEGUN DICEN ELLOS NO ES DE SU COMPETENCIA. ..." (Sic.)

- IV. El 13 noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 14249/19**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 147, 148 Y 149 fracción I de la LFTAIP.
- V. Con fecha 03 de julio de 2019 la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** y a la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Sonora**.
- VI. Con fecha 30 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 14249/19**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

"...En concatenación con el análisis realizado, se concluye que, aun y cuando para el caso específico del Estado de Sonora, el sujeto obligado no es quien realiza el trámite de los permisos de caza, dicha incompetencia no resulta notoria, en virtud de que para 26 estados de la República si es competente y únicamente para 6 estados no lo es.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa y con la finalidad de generar certeza al ahora recurrente, resulta necesario que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **declare la incompetencia** a través de su Comité de Transparencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 064/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600434219

Por tanto, este Instituto considera que el agravio manifestado por el particular, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En atención a lo anteriormente expuesto, este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le **Instruye** a que emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución mediante la cual declare su incompetencia para conocer de la información requerida por el particular, y entregue la misma al recurrente modifica la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..." (Sic)

Destaco en negrillas y subrayado por la Unidad de Transparencia

VII. Con fecha 31 de enero de 2020 con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Sonora** para atender la Resolución emitida por el INAI.

VIII. Que mediante el oficio número **DFS-UJ-22/2020** fechado el 12 de febrero de 2020 signado por la **Jefa de la Unidad Jurídica en la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Sonora**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se declare la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600434219**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, de conformidad con lo siguiente:

"Fundamentos de incompetencia:

Que en fecha 29 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el CONVENIO Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebraron la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Sonora, medio por el cual se descentralizaron las funciones en materia de vida silvestre a Gobierno del Estado de Sonora.

Criterios de búsqueda:

Forma: Se realizó la búsqueda en los expedientes de la Unidad de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales así como los correos electrónicos.

Tiempo: Se realizó la búsqueda desde que se turnó la solicitud de información, hasta que se atendió la respuesta.

...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 064/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600434219

Asimismo, se sugiere turnar la solicitud a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **65**, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 19 de la LGTAIP y el artículo 13 de la LFTAIP establecen que se presume que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias, y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.
- III. Que el Lineamiento **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece que en "... el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y **acompañará un informe** en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

*El **Comité de Transparencia** deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de **determinar la procedencia de la incompetencia** sobre la inexistencia." (Sic)*

- IV. Que el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), emitió el **Criterio 13/17**, mismo que es aplicable a este caso:

*"**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 064/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600434219

derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."
(Sic)

- V. Que el pleno del INAI emitió el **Criterio 16/09**, mismo que es aplicable a este caso por analogía e indica lo siguiente:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)

- VI. Que la **Resolución RRA 14249/19**, derivada de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, el INAI determinó:

"...En concatenación con el análisis realizado, se concluye que, aun y cuando para el caso específico del Estado de Sonora, el sujeto obligado no es quien realiza el trámite de los permisos de caza, dicha incompetencia no resulta notoria, en virtud de que para 26 estados de la República sí es competente y únicamente para 6 estados no lo es.

*En ese sentido, para el caso que nos ocupa y con la finalidad de generar certeza al ahora recurrente, resulta necesario que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **declare la incompetencia** a través de su Comité de Transparencia.*

*Por tanto, este Instituto considera que el agravio manifestado por el particular, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.*

*En atención a lo anteriormente expuesto, este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le **Instruye a que emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución mediante la cual declare su incompetencia para conocer de la información requerida por el particular, y entregue la misma al recurrente...**"*
(Sic)

Destaco en negrillas y subrayado por la Unidad de Transparencia

- VII. Que mediante los oficios número **DFS-UJ-22/2020**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA**, manifestando los motivos y fundamentos que se plasmaron en **Antecedentes VIII**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 064/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600434219

VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 19 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, así como lo dispuesto por el vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora** aportó elementos para justificar lo siguiente:

"Fundamentos de incompetencia:

Que en fecha 29 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el CONVENIO Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebraron la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Sonora, medio por el cual se descentralizaron las funciones en materia de vida silvestre a Gobierno del Estado de Sonora.

Criterios de búsqueda:

Forma: Se realizó la búsqueda en los expedientes de la Unidad de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales así como los correos electrónicos.

Tiempo: *Se realizó la búsqueda desde que se turnó la solicitud de información, hasta que se atendió la respuesta..." (Sic)*

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA de permisos otorgados para la caza de borrego cimarrón otorgados por la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Sonora**, en apego a las atribuciones establecidas en el vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA** que sustenta la **DGIRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución **RRA 14249/19**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 064/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600434219

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de febrero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat